

SRL

**ARCHIVA PROVISIONALMENTE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL F-048-2016**

RES. EX. N° 3/ ROL F-048-2016

Santiago, 9 de enero de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "la Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 78, del año 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas (en adelante, "D.S. N° 78/2009"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol F-048-2016, mediante Res. Ex. N° 1/Rol F-048-2016, que contiene la formulación de cargos contra la empresa S y E Limitada, rol único tributario 76.374.022-6, por comercio de leña con contenido de humedad sobre el 25%, verificado en la inspección ambiental de 26 de junio de 2014, lo que se estimó constitutivo de infracción conforme al artículo 4° del D.S. N° 78/2009.

2. Que, la Resolución Exenta N° 1/Rol F-048-2016, fue remitida mediante carta certificada a la dirección consignada en acta de fiscalización, correspondiente a Pedro de Valdivia N° 01, comuna de Temuco, Región de la Araucanía. No obstante, dicho envío no pudo ser entregado en la dirección señalada, tal como consta en la información señalada por Correos de Chile, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170075981470.

3. Que, dado lo anterior, se consultó información del titular en la página web del Servicio de Impuestos Internos, con el objeto de recabar mayor

información sobre el titular. Conforme a la información publicada por dicho Servicio, la empresa S y E Limitada se encuentra con certificado de "Término de Giro" desde el 28 de diciembre de 2016.

4. Que, en razón de lo anterior, con fecha 20 de marzo de 2017, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-048-2016, esta Superintendencia solicitó a la Ilustre Municipalidad de Temuco informar sobre el estado de funcionamiento de la empresa S y E Limitada, así como su actual domicilio, en caso de contar con dicha información.

5. Que, posteriormente, con fecha 12 de abril de 2017, mediante Ord. N° 190/2017 de la Ilustre Municipalidad de Temuco, la Dirección de Aseo y Ornato de dicha repartición respondió a la solicitud individualizada anteriormente, indicando que se acudió a la dirección que presentaba la empresa, correspondiente a calle Pedro de Valdivia N° 01, constatando que en la actualidad se encontraba otra empresa, que no tenía relación con S y E Limitada.

6. Que, en consecuencia, debido a que la formulación de cargos no ha podido ser notificada al presunto infractor, y a que no se cuenta con antecedentes relativos a un nuevo domicilio en el cual notificarlo, se archivará provisionalmente el presente procedimiento administrativo sancionatorio, en tanto no se cuente con nuevos antecedentes que permitan dar inicio al procedimiento.

RESUELVO:

I. **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE** el presente procedimiento administrativo sancionatorio, en tanto no se cuente con nuevos antecedentes que permitan darle inicio.




Antonio Maldonado Barra
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C:

- División Sanción y Cumplimiento SMA.
- Sr. Luis Muñoz. Jefe Oficina Regional Araucanía SMA.

Rol F-048-2016.